

## AUTO N. 01912

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Decreto 1076 de 2015.

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el día 28 de mayo de 2018 la SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO de esta Secretaria realizó visita de de inspección a las instalaciones de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD OCCIDENTE DE KENNEDY, identificado con Nit 900959048 – 4, ubicada en la Transversal 74 F No. 40 B - 54 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

##### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 13403 de 19 de noviembre de 2019, el cual estableció:

“(…)

#### 3.2 EVALUACIÓN DE ASPECTOS AMBIENTALES

##### 3.2.1. RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES

ÁREA ó SERVICIOS PRESTADOS	TIPOS DE RESIDUOS HOSPITALARIOS INFECCIOSOS GENERADOS	TIPOS DE RESIDUOS HOSPITALARIOS QUÍMICOS GENERADOS	GENERA VERTIMIENT O DE
----------------------------------	---	--	------------------------------

			<b>INTERES SANITARIO</b>
Consulta externa	Biosanitarios, Cortopunzantes	-----	NO
Odontología y Rx periapical	Biosanitarios, Cortopunzantes, Anatomopatológicos	Químicos fármacos (envases de medicamentos), químicos reactivos (liquido revelador y fijador)	SI
Hospitalización	Biosanitarios, cortopunzantes	Químicos fármacos (envases de medicamentos)	SI
Cirugía General	Biosanitarios, cortopunzantes, Anatomopatológicos	Químicos fármacos (envases de medicamentos)	SI
UCI	Biosanitarios, cortopunzantes	Químicos fármacos (envases de medicamentos)	SI
Laboratorio Clínico	Biosanitarios, cortopunzantes, Anatomopatológicos	Químicos Reactivos (colorantes, envases de reactivos, líquidos de máquinas)	SI
Oncología Clínica	Biosanitarios, cortopunzantes	Químicos Citotóxicos	NO
Urgencias	Biosanitarios, cortopunzantes	Químicos fármacos (envases de medicamentos)	SI
Servicio Farmacéutico	----	Químicos fármacos (Medicamentos Vencidos)	NO
Sala de Partos	Biosanitarios, cortopunzantes, Anatomopatológicos	Químicos fármacos (envases de medicamentos)	SI
Patología	Biosanitarios, cortopunzantes, Anatomopatológicos	Químicos reactivos ( xilol, formol)	SI
Imagenología*	Biosanitarios	----	NO
Banco de Sangre	Biosanitarios, cortopunzantes, Anatomopatológicos	-----	NO

**Nota:** \*El área de Imagenología\* es digital por tal motivo no genere líquidos de revelado y fijado.

### 3.2.2 Caracterización de los residuos Hospitalarios y similares

TIPO DE RESIDUOS	Volumen generado (kg/mes)	Tipo de desactivación o tratamiento	Prestador del Servicio de Desactivación o tratamiento	Tipo de Disposición final	Sitio Disposición Final
Biosanitarios	17837	Desactivación	ECOCAPITAL S.A. E.S.P.	Frente común	Relleno Doña Juana
Cortopunzantes	310	Termodestrucción	No informado	Celda de seguridad	Relleno Doña Juana
Anatomopatológicos	1587	Termodestrucción	No informado	Celda de seguridad	Relleno Doña Juana
Químicos Citotóxicos	12	Termodestrucción	ECOENTORNO S.A.S E.S. P	Celda de seguridad	No informado

Químicos reactivos (líquido revelador y fijador)	1	Desactivación química	ECOENTORNO S.A.S E.S. P	Laminas filtrantes	No informado
Químicos reactivos (líquidos de máquinas, envases reactivos)	248	Desactivación química	ECOENTORNO S.A.S E.S. P	Laminas filtrantes	No informado
Químicos reactivos (colorantes)	396	Desactivación química	ECOENTORNO S.A.S E.S. P	Laminas filtrantes	No informado
Químicos fármacos (envases de medicamentos)	861	Incineración	ECOENTORNO S.A.S E.S. P	Celda de seguridad	No informado
Químicos reactivos (xilol- parafina)	15	Desactivación química	ECOENTORNO S.A.S E.S. P	Laminas filtrantes	No informado
Químicos reactivos (formol)	96	Desactivación química	ECOENTORNO S.A.S E.S. P	Laminas filtrantes	No informado
Químicos fármacos (medicamentos vencidos)	2	No informado	No informado	No informado	No informado
<b>TOTAL</b>	21635				
<b>GESTION RESIDUOS NO PELIGROSOS</b>	<b>Recicla bolsas de Suero:</b> SI <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>				
	<b>Empresa que las gestiona:</b> Se disponen como Biosanitarios				
Cantidad de Residuos Ordinarios (kg/mes): 15100					
Cantidad de Residuos Reciclables (kg/mes): 1715					
<b>Observaciones:</b>					
El promedio mensual de los residuos generados se toma del formato RH1 para el período comprendido entre enero a diciembre de 2017.					
No se evidencian certificaciones de tratamiento para los residuos infecciosos (Biosanitarios, cortopunzantes, Anatomopatológicos)					
No se evidencian certificaciones de disposición final de los residuos químicos citotóxicos, químicos reactivos (líquido revelador y fijador, líquidos de máquinas, envases reactivos, colorantes, xilol, parafina, formol), químicos fármacos (envases de medicamentos).					
No se evidencian manifiestos de transporte, certificaciones de tratamiento y disposición final de los residuos químicos fármacos (medicamentos vencidos).					
En el formato RH, no se registra la generación de los químicos reactivos discriminando entre líquidos de máquinas y envases de reactivos.					
El registro de los residuos químicos reactivos (líquidos de máquinas, envases reactivos, colorantes, xilol, parafina, formol), se realiza en el momento de su recolección por el gestor externo.					

### 3..2.3 Evaluación de aspectos de gestión externa.

Ítem	Cumple	Observaciones
Los gestores externos cuentan con licencia ambiental.	NO CUMPLE	Los siguientes gestores están autorizados: <b>Ecocapital S.A ESP.</b> Resolución 2517 de 2005 otorgada por la SDA para el almacenamiento, incineración y desactivación con autoclave de calor húmedo de residuos infecciosos. <b>Ecoentorno SAS ESP.</b> Resoluciones 1125 de 2002 y 438 de 2003 otorgadas por la SDA para el almacenamiento e incineración de residuos industriales, hospitalarios o domésticos. Resolución 2944 de 2005 emitida por la CAR para el tratamiento de diferentes residuos peligrosos.

Ítem	Cumple	Observaciones
		<p>No se evidencia gestor autorizado para el tratamiento de los residuos infecciosos Cortopunzantes, Anatomopatológicos), así mismo, no se cuenta con un gestor autorizado para la disposición final de los residuos químicos citotóxicos, químicos reactivos (líquido revelador y fijador, líquidos de máquinas, envases reactivos, colorantes, xilol, parafina, formol), químicos fármacos (envases de medicamentos). Finalmente, no se cuenta con un gestor autorizado para el transporte, tratamiento y disposición final de los residuos químicos fármacos (medicamentos vencidos).</p>
<p>Diligencia el formato RH1 incluyendo la totalidad de los residuos generados</p>	<p>NO CUMPLE</p>	<p>Se evidenció durante la visita que el establecimiento diligencia el formato RH1, pero no se registra la generación de los químicos reactivos discriminando entre líquidos de máquinas y envases de reactivos.</p> <p>El registro en el formato RH1 de los residuos químicos reactivos (líquidos de máquinas, envases reactivos, colorantes, xilol, parafina, formol), se realiza en el momento de su recolección por el gestor externo.</p>
<p>Los volúmenes generados, son coherentes con los volúmenes transportados y dispuestos</p>	<p>NO CUMPLE</p>	<p>Se analizó la coherencia de los volúmenes generados, transportados y tratados para los residuos peligrosos.</p> <p><b>Infecciosos:</b> Se realizó comparación del período comprendido entre el 01/0/2018 al 3/0/2018.</p> <p><b>Biosanitarios:</b> Cantidad generada (kg): 21539 Cantidad transportada (kg): 21539 Cantidad tratada (kg): 21539 Cantidad dispuesta (kg): 21539 <b>CUMPLE</b></p> <p><b>Cortopunzantes</b> Cantidad generada (kg): 279 Cantidad transportada (kg): 279 Cantidad tratada (kg): No informado Cantidad dispuesta (kg): 279 <b>NO CUMPLE</b></p> <p><b>Anatomopatológicos</b> Cantidad generada (kg): 1430 Cantidad transportada (kg): 1430 Cantidad tratada (kg): No informado Cantidad dispuesta (kg): 1430 <b>NO CUMPLE</b></p> <p><b>Químicos:</b> Se realizó comparación del período comprendido entre el 24/03/2018 al 07/04/2018</p> <p><b>Químicos fármacos (envases de medicamentos):</b></p>

Ítem	Cumple	Observaciones
		<p><i>Cantidad generada (kg): 1172.7</i>  <i>Cantidad transportada (kg): 1435.80</i>  <i>Cantidad tratada (kg): 1435.80</i>  <i>Cantidad dispuesta (kg): No informado</i>  <b>NO CUMPLE</b></p> <p><b>Químicos reactivos (líquidos de máquinas, envases reactivos):</b>  <i>Cantidad generada (kg): 22.30</i>  <i>Cantidad transportada (kg): 22.30</i>  <i>Cantidad tratada (kg): 22.30</i>  <i>Cantidad dispuesta (kg): No informado</i>  <b>NO CUMPLE</b></p> <p><b>Químicos reactivos (colorantes):</b>  <i>Cantidad generada (kg): 303</i>  <i>Cantidad transportada (kg): 159</i>  <i>Cantidad tratada (kg): 159</i>  <i>Cantidad dispuesta (kg): No informado</i>  <b>NO CUMPLE</b></p> <p><b>Químicos reactivos (xilol):</b>  <i>Cantidad generada (kg): 16</i>  <i>Cantidad transportada (kg): 16</i>  <i>Cantidad tratada (kg): 16</i>  <i>Cantidad dispuesta (kg): No informado</i>  <b>NO CUMPLE</b></p> <p><b>Químicos reactivos (formol):</b>  <i>Cantidad generada (kg): 82</i>  <i>Cantidad transportada (kg): 82</i>  <i>Cantidad tratada (kg): 82</i>  <i>Cantidad dispuesta (kg): No informado</i>  <b>NO CUMPLE</b></p> <p><i>Se realizó comparación del periodo comprendido entre el 02/09/2017 al 30/11/2017, para los residuos químicos citotóxicos y los químicos reactivos (líquidos revelador y fijador)</i></p> <p><b>Químicos Citotóxicos:</b>  <i>Cantidad generada (kg): 252.4</i>  <i>Cantidad transportada (kg): 31</i>  <i>Cantidad tratada (kg): 31</i>  <i>Cantidad dispuesta (kg): No informado</i>  <b>NO CUMPLE</b></p> <p><b>Químicos reactivos (líquidos revelador y fijador):</b>  <i>Cantidad generada (kg): 89.2</i>  <i>Cantidad transportada (kg): 82.9</i>  <i>Cantidad tratada (kg): 82.9</i>  <i>Cantidad dispuesta (kg): No informado</i>  <b>NO CUMPLE</b></p>

Ítem	Cumple	Observaciones
		<p>Al realizar el arqueo de los residuos químicos fármacos (envases de medicamentos), químicos reactivos (colorantes) y químicos citotóxicos, no se evidencia cumplimiento puesto que no hay coherencia entre las cantidades generadas, tratadas y dispuestas.</p> <p>No se realiza el arqueo de los químicos fármacos (medicamentos vencidos), puesto que no se evidencian soportes de gestión externa (manifiestos de transportes, certificados de tratamiento y disposición final).</p>
Cuenta con manifiestos de transporte y certificados de tratamiento, recuperación o disposición final	NO CUMPLE	<p>Durante la visita no se evidencian certificaciones para el tratamiento de los residuos infecciosos (Cortopunzantes, Anatomopatológicos), así mismo, no se cuenta con certificaciones para la disposición final de los residuos químicos citotóxicos, químicos reactivos (liquido revelador y fijador, líquidos de máquinas, envases reactivos, colorantes, xilol, parafina, formol), químicos fármacos (envases de medicamentos). Finalmente, no se cuenta con los manifiestos de transporte, certificaciones de tratamiento y disposición final de los residuos químicos fármacos (medicamentos vencidos), generados en el establecimiento.</p>
Entrega del informe de gestión según frecuencia	CUMPLE	<p>El establecimiento presenta informes de gestión residuos hospitalarios y similares, a través del sistema SIRHO administrado por Secretaría Distrital de Salud de forma semestral, en donde se ven reflejados para el año 2017 primer período con radicado 101879 del 24/07/2017 y el radicado 119297 del 22/02/2018 para el segundo período del año 2017.</p>

### 3.3 VERTIMIENTOS

ABASTECIMIENTO DE AGUA: ACUEDUCTO <input checked="" type="checkbox"/> CARROTANQUE <input type="checkbox"/> POZO <input type="checkbox"/>		
CONCESIÓN DE AGUAS: Ninguna		
Cantidad de cuentas que posee: 1		Promedio consumo (m <sup>3</sup> /mes): 3679.5
Registro de Vertimientos	NO	<p>El establecimiento no ha iniciado el trámite de registro de vertimientos para la nueva razón social.</p> <p>A la fecha cuenta con registro de vertimientos con Consecutivo No. 00057 del 04-01-2012 Radicado 2012EE002575</p>
Permiso de Vertimientos	NO	<p>El establecimiento debe dar cumplimiento a los Radicados No. 2015EE115030 del 30/06/2015 y al 2017EE174266 del 08/09/2017 en el que se requiere realizar el trámite para permiso de vertimientos.</p>
Posee Sistema de Pretratamiento	SI	Trampa de Grasas.
Posee Sistema de Tratamiento	NO	



Genera lodos	NO				
Ubicación Caja Aforo		Exter	Inter	Frecuencia de Descarga consumo	Cuerpo Receptor
Caja de inspección salida de urgencias	X			Continua	Alcantarillado
Pozo de inspección consulta externa	X			Continua	Alcantarillado
Caja de inspección salida Rx	X			Continua	Alcantarillado
Caja de inspección unidad renal	X			Continua	Alcantarillado
Caja de inspección salida de almacén	X			Continua	Alcantarillado
Caja de inspección salud oral	X			Continua	Alcantarillado
Presentó caracterización:	No				

(...)

#### 5. OTROS RESIDUOS PELIGROSOS DE ORIGEN ADMINISTRATIVO (DEC. 1076/ 2015)

TIPO DE RESIDUO GENERADO	CANTIDAD (Kg/mes)	Gestor externo	Licencia Ambiental
Luminarias	7	ECOENTORNO S.A.S E.S.P (Tratamiento)	ECOENTORNO SAS ESP. Resoluciones 1125 de 2002 y 438 de 2003 otorgadas por la SDA,
Tóner	11		
RAEES	7		
<b>TOTAL</b>	83		

Nota. La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E, cuenta con PGIRP para la toda Sub red, pero se evidencia un capítulo por cada sede, indicando los residuos generados por cada una de ellas.

#### 5.1 Evaluación de gestión integral de residuos peligrosos

ÍTEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
Cuenta con PGIRP y se implementa	NO CUMPLE	No se implementa en su totalidad, puesto que no se evidencia la gestión integral de los otros residuos peligrosos de origen administrativo tales como luminarias, tóner, pilas RAEES y aceites usados, adicionalmente, no se evidencia un capítulo por cada sede, indicando los residuos generados por cada una de ellas.
Registro como generador	CUMPLE	El establecimiento realizó la última actualización del registro como generadores de residuos peligrosos para el período 2017, con radicado 5000162487 del 02/04/2018 en la plataforma del IDEAM.
Identifica todos los residuos peligrosos que genera y sus características de peligrosidad podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en	CUMPLE	El establecimiento cuenta con un plan de gestión integral de residuos peligrosos, en el que se identifican los otros residuos peligrosos de origen administrativo para la toda la sub red y así mismo, se evidencian las características de peligrosidad de todos los residuos generados.

7

ÍTEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
el artículo 2.2.6.1.2.3 del Dec.1076/15.		
Alimenta un registro de generación de residuos peligrosos	NO CUMPLE	El establecimiento cuenta con una herramienta que le permite realizar la cuantificación de los otros residuos peligrosos de origen administrativo, pero no realiza el registro de las pilas y aceites usados.
Cuenta con los servicios de aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, por gestores autorizados o realiza devolución al fabricante.	NO CUMPLE	En el momento de la vista el establecimiento no cuenta con los servicios de tratamiento y disposición final de los otros residuos peligrosos de origen administrativo, tales como pilas y aceites usados. Así mismo, no cuenta con los servicios de disposición final de los otros residuos peligrosos de origen administrativo tales como luminarias, tóner y RAEES.
Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.	NO CUMPLE	No se evidencian certificaciones de tratamiento y disposición final que garanticen la gestión integral de los otros residuos peligrosos de origen administrativos tales como pilas y aceites usados. Así mismo, no cuenta con las certificaciones de disposición final de los otros residuos peligrosos de origen administrativo tales como luminarias, tóner y RAEES.

## 6. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con los antecedentes evaluados en la Secretaría Distrital de Ambiente se evidenció que el establecimiento SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD OCCIDENTE DE KENNEDY, ubicado en la Transversal 74 F No 40 B 54 Sur, cuenta con el requerimiento con Radicado No 2017EE174266 del 08/09/2017, pendiente por dar cumplimiento. Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita y la observación de la información remitida se analiza lo siguiente:

REQUERIMIENTO No. 2017EE174266 del 08/09/2017	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
Iniciar el diligenciamiento del formato RH1 donde se registre de forma discriminada los residuos químicos reactivos (Colorantes, envases de reactivos, líquidos de equipos de análisis, xilol y alcohol). Así mismo obtener y conservar los soportes de gestión externa (manifiestos de transporte y certificados de tratamiento y disposición final), por tipo de residuos, emitidos por el gestor autorizado para el manejo de residuos peligrosos hospitalarios y similares		X	Se evidenció durante la visita que el establecimiento diligenció el formato RH1, pero no se registra la generación de los químicos reactivos discriminando entre líquidos de máquinas y envases de reactivos. El registro de los residuos químicos reactivos (líquidos de máquinas, envases reactivos, colorantes, xilol, parafina, formol), se realiza en el momento de su recolección por el gestor externo. Así mismo, no cuenta con las certificaciones de disposición final de los mismos.



REQUERIMIENTO No. 2017EE174266 del 08/09/2017	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
Tomar las medidas que considere necesarias de tal forma que no existan diferencias significativas entre las cantidades reportadas de los residuos químicos fármacos envases de medicamentos y residuos químicos Citotóxicos, en el formato RH1 y los manifiestos de transporte y certificados de tratamiento y disposición final.		X	Se evidencian diferencias significativas entre las cantidades reportadas de los residuos químicos fármacos envases de medicamentos y residuos químicos Citotóxicos, en el formato RH1 y los manifiestos de transporte y certificados de tratamiento y disposición final.
Solicitar y mantener las actas y/o certificados donde especifique la cantidad transportada, tratada e indicar el lugar de la disposición final de los lodos procedentes de la trampa de grasas.	X		Se evidencian las actas certificados donde especifique la cantidad transportada, tratada e indicar el lugar de la disposición final de los lodos procedentes de la trampa de grasas.
Empezar a implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRH el cual debe contener las actividades necesarias que garanticen la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares de acuerdo con los lineamientos de la Resolución 1164 de 2002. Ya que no está registrando en el formato RH1, las cantidades generadas de forma discriminada los residuos químicos reactivos (Colorantes, envases de reactivos, líquidos de equipos de análisis, xilol y alcohol).		X	El registro en el formato RH1 de los residuos químicos reactivos (líquidos de máquinas, envases reactivos, colorantes, xilol, parafina, formol), se realiza en el momento de su recolección por el gestor externo.
Garantizar la entrega de los residuos aceites usados con un movilizador registrado. Suspender la entrega de aceites usados al gestor externo Descont S.A ESP, teniendo en cuenta que no cuenta con registro.		X	No cuenta con soportes de gestión integral para los residuos aceites usados.
Realizar el registro como acopiador primario diligenciando el formato que se encuentra en la página web <a href="http://www.ambientebogota.gov.co">www.ambientebogota.gov.co</a> en el link residuos. Adicionalmente debe garantizar la gestión externa de estos residuos contratando los servicios de transporte y tratamiento o disposición final con empresas licenciadas por la autoridad ambiental.		X	El establecimiento no ha realizado registro como acopiador primario de aceites usados.
Iniciar el trámite de registro de publicidad exterior, para lo cual tendrá que diligenciar el formato de Solicitud de Registro Único para Elementos de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital – RUEPEV y anexar los documentos de la lista de chequeo, de acuerdo con tipo de elemento publicitario a registrar, estos documentos se encuentran disponibles en la página web de la entidad <a href="http://www.ambientebogota.gov.co">www.ambientebogota.gov.co</a> , link Servicio	X		El establecimiento inicia el trámite de registro de publicidad exterior visual.

REQUERIMIENTO No. 2017EE174266 del 08/09/2017	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
al ciudadano, o para mayor información acercándose a la Sede principal de la Secretaría Distrital de Ambiente Avenida Caracas No. 54 – 38, Ventanilla No. 7.			
Tramitar el permiso de vertimientos		X	El establecimiento no ha iniciado el trámite de permiso de vertimientos

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 25/05/2018 se evidenció que el establecimiento denominado SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD OCCIDENTE DE KENNEDY, **NO** ha cumplido con lo solicitado en el requerimiento con Radicado No 2017EE174266 del 08/09/2017.

## 7. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto en el presente concepto y el análisis de antecedentes realizado, desde el punto de vista técnico ambiental se detectaron los siguientes incumplimientos reiterados por parte del establecimiento SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD OCCIDENTE DE KENNEDY.

NORMA O REQUERIMIENTO	NORMA O REQUERIMIENTO	NORMA O REQUERIMIENTO
No se registra en el formato RH1, la generación de los residuos químicos reactivos discriminando entre líquidos de máquinas y envases de reactivos.	Artículo 2. Los procedimientos, procesos, actividades y estándares establecidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares serán de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares (...).  Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.  Numeral 7.2.10 Seguimiento al PGIRHS.	Resolución 1164 de 2002 “Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares”.
No se registra en el formato RH1, la generación de los residuos químicos reactivos (líquidos de máquinas, envases reactivos, colorantes, xilol, parafina, formol), se realiza en el momento de su recolección por el gestor externo.	Artículo 2. Los procedimientos, procesos, actividades y estándares establecidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares serán de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares (...).  Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.	Resolución 1164 de 2002 “Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares”.

	<p><i>Numeral 7.2.10 Seguimiento al PGIRHS.</i></p>	
<p><i>No se evidencia coherencia entre las cantidades generadas, tratadas y dispuestas de los residuos químicos fármacos (envases de medicamentos), químicos reactivos (colorantes) y químicos citotóxicos.</i></p>	<p><i>Artículo 2. Los procedimientos, procesos, actividades y estándares establecidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares serán de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares (...)</i></p> <p><i>Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.</i></p> <p><i>Numeral 7.2.10 Seguimiento al PGIRHS.</i></p>	<p><i>Resolución 1164 de 2002 “Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares”.</i></p>
<p><i>El establecimiento se encuentra realizando un inadecuado almacenamiento de los residuos químicos reactivos (colorantes).</i></p>	<p><i>Artículo 2. Los procedimientos, procesos, actividades y estándares establecidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares serán de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares (...)</i></p> <p><i>Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.</i></p> <p><i>Numeral 7.2.10 Seguimiento al PGIRHS.</i></p>	<p><i>Resolución 1164 de 2002 “Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares”.</i></p>
<p><i>El establecimiento no cuenta con certificaciones de tratamiento para los residuos residuos infecciosos (Cortopunzantes, Anatomopatológicos), así mismo, no se cuenta con certificaciones para la disposición final de los residuos químicos citotóxicos, químicos reactivos (liquido revelador y fijador, líquidos de máquinas, envases reactivos, colorantes, xilol, parafina, formol), químicos fármacos (envases de medicamentos). Finalmente, no se cuenta manifiestos de transporte, certificaciones de tratamiento y disposición final de los residuos químicos fármacos (medicamentos vencidos).</i></p>	<p><i>Artículo 6. Obligaciones del generador.</i></p>	<p><i>Decreto 351 de 2014 “Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades”.</i></p>

<p><i>El establecimiento no cuenta con las certificaciones de tratamiento y disposición final que garanticen la gestión integral de los otros residuos peligrosos de origen administrativo tales como pilas y aceites usados. Así mismo, no cuenta con las certificaciones de disposición final de los otros residuos peligrosos de origen administrativo tales como luminarias, tóner y RAEES.</i></p>	<p><b>Artículo 2.2.6.1.3.1, Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos</b></p>	<p>Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.</p>
<p><i>No tiene un formato de reporte en el que se registre la cantidad generada de residuos peligrosos de origen administrativo tales como pilas.</i></p>	<p><b>Artículo 2.2.6.1.3.1, Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.</b></p>	<p>Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.</p>
<p><i>Se encuentra descargando al sistema de alcantarillado agua residual no doméstica con contenido de sustancias de interés sanitario y ambiental</i></p>	<p><b>Artículo 18. Sustancias peligrosas. Se prohíben los vertimientos, la disposición o permitir que se disponga directa o indirectamente a la red de alcantarillado público y/o en cuerpos de agua de uso público o privado cualquier residuo ó sustancia sólida, líquida o gaseosa que sea considerada como peligrosa según lo establecido en el Decreto 4741 o la noma que la modifique o sustituya.</b></p>	<p>Resolución 3957 de 2009. “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”</p>
<p><i>El establecimiento realiza descargas de sustancias de interés ambiental y sanitario sin el respectivo permiso de vertimientos</i></p>	<p><b>Artículo 9°. Permiso de vertimiento.</b></p>	<p>Resolución 3957 de 2009. “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”.</p>
<p><i>El establecimiento realiza descargas de sustancias de interés ambiental y sanitario sin el respectivo permiso de vertimientos</i></p>	<p><b>Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimientos. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”</b></p>	<p>Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.</p>

<i>No cuenta con soportes de gestión integral para los residuos aceites usados.</i>	<i>Artículo 6. Obligaciones del acopiador primario</i>	<i>Resolución 1188 de 2003 "Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital"</i>
<i>El establecimiento no ha realizado registro como acopiador primario de aceites usados.</i>	<i>Artículo 6. Obligaciones del acopiador primario</i>	<i>Resolución 1188 de 2003 "Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital"</i>

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **DE LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **DEL PROCEDIMIENTO – LEY 1333 DE 2009<sup>1</sup> Y DEMÁS DISPOSICIONES**

<sup>1</sup> Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.



Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

***“ARTÍCULO 10. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*** (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibidem establecen:

***“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.***

***Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.***

Que, aunado a lo anterior, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup> consagra en su artículo 3° que;

---

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



*“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

##### **- DEL CASO CONCRETO**

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 13403 de 19 de noviembre de 2019**, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

Que, la Resolución 1164 de 2002 *“Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares”*.

Que, el Decreto 351 de 2014 *“Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades”*.

Que el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* compiló en su integridad el Decreto 948 de 1995.

Que la Resolución 3957 de 2009. *“Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”*

Que el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.

Que la Resolución 1188 de 2003 *“Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital”*

Que a continuación, se cita la normatividad ambiental incumplida por el infractor:

## **Resolución 1164 de 2002.**

“**Artículo 2.** Los procedimientos, procesos, actividades y estándares establecidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, serán de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares y prestadores de los servicios de desactivación y especial de aseo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2676 de 2000.”

## **Decreto 351 de 2014**

“**Artículo 6. Obligaciones del generador.** Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.”

#### **Decreto 1076 de 2015.**

“**Artículo 2.2.3.3.5.1** Requerimiento de permiso de vertimientos. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

“**Artículo 2.2.6.1.3.1**, Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.”

#### **Resolución 3957 de 2009**

“**Artículo 9.** Permiso de vertimiento. Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberá realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.”

“**Artículo 18.** Sustancias peligrosas. Se prohíben los vertimientos, la disposición o permitir que se disponga directa o indirectamente a la red de alcantarillado público y/o en cuerpos de agua de uso público o privado cualquier residuo ó sustancia sólida, líquida o gaseosa que sea considerada como peligrosa según lo establecido en el Decreto 4741 o la noma que la modifique o sustituya.”

## Resolución 1188 de 2003.

### “Artículo 6. Obligaciones del acopiador primario

- a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno del manual. Las personas que actualmente se encuentran realizando actividades de acopio primario tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de presente Resolución para su inscripción.
- b) Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.
- c) Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.
- d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.
- e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.

En concordancia con lo anterior, este Despacho encuentra que, una vez analizado el **Concepto Técnico No. 13403 de 19 de noviembre de 2019**, se evidenció que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E identificada con número de Nit. 900959048 – 4, ubicada en la Transversal 74 F No. 40 B - 54 Sur, inmueble identificado con el CHIP: AAA0044ENLF UPZ 48 "TIMIZA"- Barrio Catastral 004512-TIMIZA de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá incumplió la siguiente normatividad ambiental.

- Artículo 2 de la Resolución 1164 de 2002 porque No se registra en el formato RH1, la generación de los residuos químicos reactivos discriminando entre líquidos de máquinas y envases de reactivos además no se evidencia coherencia entre las cantidades generadas, tratadas y dispuestas de los residuos químicos fármacos (envases de medicamentos), químicos reactivos (colorantes) y químicos citotóxicos, finalmente se estableció que el establecimiento se encuentra realizando un inadecuado almacenamiento de los residuos químicos reactivos (colorantes).
- Artículo 6 del Decreto 351 de 2014 ya que el establecimiento no cuenta con certificaciones de tratamiento para los residuos infecciosos (Cortopunzantes, Anatomopatológicos), así mismo, no se cuenta con certificaciones para la disposición final de los residuos químicos citotóxicos, químicos reactivos (líquido revelador y fijador,

líquidos de máquinas, envases reactivos, colorantes, xilol, parafina, formol), químicos fármacos (envases de medicamentos). Finalmente, no se cuenta manifiestos de transporte, certificaciones de tratamiento y disposición final de los residuos químicos fármacos (medicamentos vencidos).

- Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 ya que el establecimiento realiza descargas de sustancias de interés ambiental y sanitario sin el respectivo permiso de vertimientos.
- Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 porque el establecimiento no cuenta con las certificaciones de tratamiento y disposición final que garanticen la gestión integral de los otros residuos peligrosos de origen administrativo tales como pilas y aceites usados. Así mismo, no cuenta con las certificaciones de disposición final de los otros residuos peligrosos de origen administrativo tales como luminarias, tóner y RAEES y no tiene un formato de reporte en el que se registre la cantidad generada de residuos peligrosos de origen administrativo tales como pilas.
- Artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009 porque el establecimiento realiza descargas de sustancias de interés ambiental y sanitario sin el respectivo permiso de vertimientos
- Artículo 18 de la Resolución 3957 de 2009 teniendo en cuenta que se encuentra descargando al sistema de alcantarillado agua residual no doméstica con contenido de sustancias de interés sanitario y ambiental.
- Artículo 6 de la Resolución 1188 de 2003 porque el establecimiento no ha realizado registro como acopiador primario de aceites usados, asimismo no ha realizado registro como acopiador primario de aceites usados.

En ese orden, no se considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y por tanto el mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación<sup>3</sup>.

Que, en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría dispone iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E - Sede UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD OCCIDENTE DE KENNEDY, identificada con número de Nit. 900959048 - 4

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y Artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones

---

<sup>3</sup> Al respecto la Corte Constitucional en sede de tutela, expediente T-31294, Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, indicó: "No se le puede endilgar vulneración de ningún derecho fundamental a la Secretaría Distrital de Ambiente, al no efectuar en el caso que se examina, la indagación preliminar de que trata el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, pues de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto, **dicha etapa es opcional o facultativa y tiene como objetivo aclarar las dudas que persisten una vez analizado el informe técnico y que se relacionan con la ocurrencia de la conducta, si aquella es constitutiva de infracción a las normas ambientales, o si configura daño ambiental, la identificación plena de los presuntos infractores o sobre si actuó al amparo de causal eximente de responsabilidad.** (Negrilla por fuera del texto original).

administrativas.

## V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la que se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E - Sede UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD OCCIDENTE DE KENNEDY, identificado con Nit 900959048 - 4, predio ubicado en la Transversal 74 F No. 40 B - 54 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, inmueble con el CHIP AAA0044ENLF UPZ 48 "TIMIZA"- Barrio Catastral 004512-TIMIZA de la ciudad de Bogotá, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, por los hechos relacionados y aquellos que le sean conexos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E - Sede UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD OCCIDENTE DE KENNEDY, identificado con Nit 900959048 - 4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Transversal 74 F No 40 B- 54 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El expediente SDA-08-2020-84, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



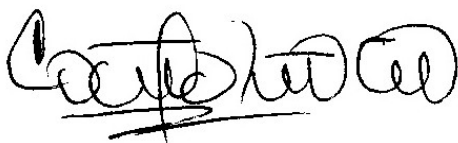
**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de abril del año 2022**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

GERMAN ARTURO SUAREZ ALFONSO	CPS:	CONTRATO 20221047 DE 2022	FECHA EJECUCION:	07/04/2022
------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

PABLO CESAR DIAZ CORTES	CPS:	CONTRATO 20220594 DE 2022	FECHA EJECUCION:	07/04/2022
-------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/04/2022
--------------------------	------	-------------	------------------	------------

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220344 DE 2022	FECHA EJECUCION:	07/04/2022
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220344 DE 2022	FECHA EJECUCION:	12/04/2022
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/04/2022
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

*EXPEDIENTE: SDA-08-2020-84.*